

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 240/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	11593
Oficio No CNDH/CGSRAJ/AI/3246/2020 y disco compacto que dice contener el escrito inicialmente presentado de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	12776

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y el

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Tercero.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

oficio, así como los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.**

*Los capítulos IX “Educación indígena” –artículos 73 a 76- y XI “Educación inclusiva” –artículos 79 a 84- contenidos en el Título tercero “Servicio educativo estatal” de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, expedida mediante Decreto 270/2020 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el 29 de julio de 2020 (...).”.*

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup>, en relación con el 59<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y toda vez que el asunto está en condiciones de ser enviado a una ponencia, en razón del segundo escrito y anexo de cuenta, **túrnese este expediente \*\*\*\*\* como instructora del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el referido Punto Quinto del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 1

<sup>8</sup>**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:46:48Z / 22/09/2020T10:46:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a bd 82 bc 3e 56 89 c4 cc 79 b8 e5 01 97 74 75 18 af 89 2f 07 fa 92 82 38 ed e4 59 1e 8c 84 16 ca 08 1d 8f 7a f9 af 0a 01 c5 47 97 52 57 7b b6 69 48 84 b5 aa e8 56 2d ce e7 16 a9 98 af 40 59 ec 69 51 bd 75 e0 35 e2 c8 e7 77 ee 50 60 15 64 b2 82 d0 26 bd b5 8e 0d 15 ee fc 27 dc 31 07 10 39 be 7f 91 10 9a 2a 68 ae f2 b0 31 8f e4 f2 ca 8c 42 b2 c5 2e a4 35 87 e1 55 60 63 aa ed 07 69 d2 e4 7e 05 af 3c c7 21 0d bd d2 f6 9b 25 d5 79 45 8c 62 e4 cb 4b e1 67 56 db e9 3e 2d f5 86 a1 85 0a 4b 2e 1f 9b 85 ac 8a 9f 6c e0 3d f2 7a 7f f6 cc b9 f5 d9 28 4a a1 f1 cb 39 fd 8b 3f 9a bb b6 4b 3e 6e 90 48 c9 f2 c8 8a 8e 1c b7 d3 9f 6c cc 75 0b 57 ac 3d 3d e3 79 09 c3 fb 70 6a b1 cc 33 32 d5 2f 53 9a 95 80 2c b4 25 da 5d 5d b4 6e 9d 95 33 63 86 f7 fb 59 30 83 e6 30 7c 6e 02 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:46:49Z / 22/09/2020T10:46:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:46:48Z / 22/09/2020T10:46:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3333252			
	Datos estampillados	D82ACCA12C29A4C5EC1AB37E9B456ADD822FFC2E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:10:43Z / 21/09/2020T20:10:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 c8 18 f6 99 9f 24 65 76 43 ea 05 70 c7 95 47 d7 4e 67 67 45 43 42 69 b7 df 0d 2e f1 e3 52 0a b6 ca 6d 70 fe 2f 09 0c 64 36 c0 5f 41 24 8a af e2 fe a8 02 07 c0 56 04 45 84 87 4d b7 0b c4 af d0 06 a7 d7 55 88 80 96 4f 3a e2 ab ee 79 2c 28 73 1e ba 3b bc 96 a7 6d 74 b7 5a 5b 6a 11 13 ee 9e c5 11 af ab a8 f2 fa 7b 8b a6 1d 43 34 bd ff 85 28 1e 6a 8d ad b4 0d 3e a9 b6 86 46 9f e8 61 18 ba f9 20 89 2a 26 20 5f 94 84 93 a7 30 eb a8 6c 37 72 2f fc 37 68 eb 96 96 7a 0b 85 3e ed f5 74 7e 3c e2 66 75 4c 57 b0 13 0c 38 4f 58 d8 f2 13 e8 ae 76 99 b3 65 75 53 cd be 42 7b 51 ef 24 de 2c 9a e6 70 f7 4c e1 e0 27 5d 7c f3 8e 6d fb 71 00 95 fc 01 e4 02 61 04 cb 8f e7 0f bb d2 fd 7b 38 44 33 8b d0 b0 05 25 8a e6 00 46 c4 7f 49 89 cc e4 c6 18 3c 3f 55 b3 97 fd ba 86 5c 27 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:10:44Z / 21/09/2020T20:10:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:10:43Z / 21/09/2020T20:10:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332003			
	Datos estampillados	3E3D83668A78C0C9EBB4E8A2646EB9DF88E008B9			